



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.187

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

ORDENANZAS

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003025	Junio 07 de 2019	3	070003028	Junio 10 de 2019	9
070003026	Junio 07 de 2019	5	070003029	Junio 10 de 2019	11
070003027	Junio 07 de 2019	7	070003030	Junio 10 de 2019	12

ORDENANZAS JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
15	Junio 14 de 2019	20	17	Junio 14 de 2019	27



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070003025

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: EDISON



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El(la) Señor(a) **EDISON DE JESUS PARRA SIERRA**, identificado(a) con Cédula **71.279.297**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 91.3** en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **EDISON DE JESUS PARRA SIERRA**, identificado(a) con Cédula **71.279.297**, Historiador, **Especialidad** Historiador, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, Sede Centro Educativo Rural Jesús María Álvarez del municipio de Valparaíso, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 91.3, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **EDISON DE JESUS PARRA SIERRA**, identificado(a) con Cédula **71.279.297**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **EDISON DE JESUS PARRA SIERRA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		5/06/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		4/6/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		30-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003026

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El(la) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER PINZÓN ROA**, identificado(a) con Cédula **1.019.034.273**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90.5** en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DIEGO ALEXANDER PINZÓN ROA**, identificado(a) con Cédula **1.019.034.273**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, **Especialidad Educación Básica Énfasis en Ciencias Sociales**, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, Sede Centro Educativo Rural Juntas del municipio de Sopetrán, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 90.5, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **19 de noviembre de 2018**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **DIEGO ALEXANDER PINZÓN ROA**, identificado(a) con Cédula **1.019.034.273**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **19 de noviembre de 2018**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **DIEGO ALEXANDER PINZÓN ROA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		25 de 11
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		4/6/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		30-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003027

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DANIELA



**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente,
pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El(la) Señor(a) **DANIELA ACOSTA GIRALDO**, identificado(a) con Cédula **1.037.609.468**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90.0** en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DANIELA ACOSTA GIRALDO**, identificado(a) con Cédula **1.037.609.468**, Politóloga, **Especialidad** Politóloga, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Luis Lopez de Mesa, Sede Institución Educativa Rural La Bramadora del municipio de Guadalupe, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 90.0, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **11 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a DANIELA ACOSTA GIRALDO, identificado(a) con Cédula **1.037.609.468**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **11 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a DANIELA ACOSTA GIRALDO, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		5.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		4/6/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		30-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003028

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: LUZ



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal:

a) “Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción”.

La doctora **LUZ MARINA VELASQUEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.521.256**, se encuentra desempeñando el cargo de **DIRECTOR DE CARCEL**, Código **260**, Grado **05**, NUC Planta **0411**, ID Planta **0769**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, empleo de libre nombramiento y remoción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Declarar insubsistente el nombramiento de la doctora **LUZ MARINA VELASQUEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.521.256**, en el cargo de **DIRECTOR DE CARCEL**, Código **260**, Grado **05**, NUC Planta **0411**, ID Planta **0769**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, empleo de libre nombramiento y remoción.

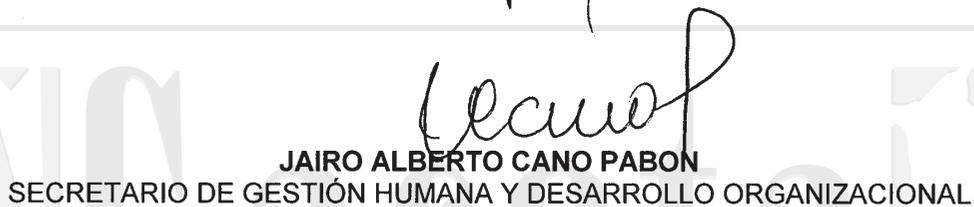
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

“Por medio del cual se causan una novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental”


MARIA VICTORIA GASCA DURAN
SECRETARIA GENERAL


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO


JAIRO ALBERTO CANO PABON
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario, 15/05/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 15/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003029

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: JORGE



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019020031363** del 04 de junio de 2019, el señor **JORGE IVAN DELGADO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.584.352**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO AREA SALUD (Provisional en vacante definitiva)**, Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2642**, ID Planta **1057**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE IVAN DELGADO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.584.352**, para separarse del cargo como **TECNICO AREA SALUD (Provisional en vacante definitiva)**, Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2642**, ID Planta **1057**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 02 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 06/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Abón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070003030

Fecha: 10/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **OPERARIO**, Código **487**, Grado **02**, NUC Planta **6430**, ID Planta **0812**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO – SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular el señor **HERNAN HUBEIMAR MOLINA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadana número **71.392.208**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar en Provisionalidad al señor **YESID CUERVO TAFUR**, identificado con cédula de ciudadana número **71.650.753**, en la plaza de empleo **OPERARIO**, Código **487**, Grado **02**, NUC Planta **6430**, ID Planta **0812**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO – SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, mientras dure el encargo de su titular el señor

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

HERNAN HUBEIMAR MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadana número **71.392.208**.

ARTICULO 2°. ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

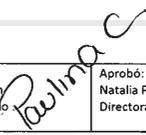
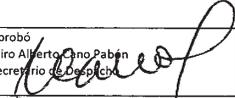
“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 07/06/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Radicado: S 2019000599

Fecha: 13/06/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



1969 - 2019



POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO ESTRELLAS PATINAJE que practica el Patinaje, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Universal como consta en el Acta del 12/04/2018 y Acta de Asamblea Ordinaria N° 12 del 16/02/2019 convocada mediante Resolución N°01 del 24/01/2019 y Reunión de órgano de Administración N° 03 del 07/03/2019, se aprueba una reforma de estatutaria, se eligen dignatarios para el órgano de administración, control y disciplina, y se distribuyen los cargos de acuerdo a los estatutos.
4. Que la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA, en su calidad de presidente reelecta, solicita su inscripción y la de los demás dignatarios, así mismo solicita la aprobación de una reforma estatutaria.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.074.030 como Representante Legal, en su calidad de presidente del CLUB DEPORTIVO ESTRELLAS PATINAJE que practica el Patinaje, con domicilio en el municipio de Medellín y a los demás dignatarios

RUTH AMPARO URIBE NARANJO	Tesorero	C.C. N°	43.095.547
DORA JANNETH LOPERA LOPERA	Secretario	C.C. N°	43.669.915
ANA JIMENA ATEHORTUA RIVERA	Revisor Fiscal Principal	C.C. N°	1.040.732.542
		T.P. N°	193841 -T
SANTIAGO ALBERTO GERENA MADRID	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.658.983
CARLOS MARIO ARTEAGA CORREA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.615.317
ISABEL CRISTINA GOMEZ TABORDA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	1.128.416.592



Indeportes Antioquia
Calle 48 No. 70 - 180, Medellín. Teléfono: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Síguenos en:



Indeportes Antioquia



@indeportesAnt



Indeportes Antioquia



antioquiaindeportes



IndeportesAntioquia

Radicado: S 2019000599

Fecha: 13/06/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



1969 - 2019



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 25 de abril del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Gerente

MARIOLA GONZALEZ VILLA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		11/06/2019
Revisó	Cesar Augusto Orozco Muñoz		11/06/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia
Calle 48 No. 70 - 180, Medellín, Teléfono: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Síguenos en:



Indeportes Antioquia



@indeportesant



Indeportes Antioquia



Indeportes Antioquia



Indeportes Antioquia

No. 163694 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 1 9 0 8 0 0 3 7 1 2 *

(12/06/2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS
DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "COREDI"**, con domicilio en el Municipio de Marinilla – Antioquia, para el periodo 2018 – 2020, quienes ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta número 030 de la Asamblea Ordinaria del 22 de marzo de 2019 y el artículo 19 de los Estatutos de la entidad.

MIEMBROS	PRINCIPAL	SUPLENTE
FUNDADOR	1 Pbro. Francisco Ocampo Aristizabal	
ENTIDAD DE APOYO FUNDADORA	2 R.L. Pro. Francisco Alexander Giraldo Duque. Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá	
DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO	3 R.L. Monseñor Fidel León Cadavid Marín Diócesis Sonsón - Rionegro	Pbro. Luis Javier Otalvaro Álvarez Diócesis de Sonsón Rionegro
	4 Monseñor José David Henao Marín Diócesis de Sonsón - Rionegro	Pbro. Olimpo Gil Diócesis de Sonsón Rionegro
	5 Pbro. Jair Joanny Rendón Salazar Diócesis de Sonsón Rionegro	Pbro. Oscar Fredy Henao Diócesis de Sonsón Rionegro
	6 Doctor Francisco Luis Cuervo Ramírez Diócesis de Sonsón Rionegro	Doctor William Ospina Diócesis de Sonsón Rionegro
ENTIDAD DE APOYO	7 R.L. Pbro. Elkin de Jesús Narváez Gómez Universidad Católica de Oriente – UCO	R.L. Pbro. Sergio Augusto Botero Duque. Parroquia Santa Barbara-Granada
EMPRESARIA L	8 Doctora. Roció Puentes Cardozo Comfenalco	Señor Juan Guillermo Escobar Empresa el Arca de Noé
ASOCIADOS COREDI	9 R.L. Pbro. Luis Argemiro García Monsalve Fundación Tecnológica Rural Coredi.	R.L. Vilma María Duque Herrera Asociación Mutual - Vidasol

Así mismo, se anexa al expediente de la entidad, la documentación relacionada con la designación como Revisora Fiscal de la firma CONSULTORÍA MEDIO EMPRESARIAL S.A.S, los cuales nombraron como revisor fiscal principal al señor EDGAR DE JESÚS LOTERO RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.443.792 y tarjeta profesional número 167618-T y, como suplente, fue designado el señor MAURICIO ARLEY GIRALDO HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.443.926, y tarjeta profesional número 160053-T, para el periodo 2019-2020, contado a partir de la fecha de su designación como consta

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(12/06/2019)

en el Acta número 030 de la Asamblea Ordinaria del 22 de marzo de 2019 y el artículo 25 de los Estatutos de la Corporación.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 12/06/2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carmona

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJÍA
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alexander Ortega Pimienta/Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	10-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163695 - 1 vez

Radicado: S 2019000598

Fecha: 13/06/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO GRANDES TALENTOS que practica el Patinaje, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Extraordinaria como consta en el Acta N° 01 del 21/02/2019, convocada mediante Resolución N°01 del 05/02/2019 y Acta de Asamblea Ordinaria N° 02 del 20/03/2019 convocada mediante Resolución N°02 del 01/03/2019, se aprueba una reforma estatutaria, y se elige el reemplazo del Revisor Fiscal.
4. Que el día 01/01/2019 la señora DUBER JANETH CASTAÑO quién fungía como Revisora Fiscal del club presenta su renuncia irrevocable.
5. Que el día 20/03/2019 en Asamblea Ordinaria del Club se acepta dicha renuncia y se elige a la señora ADRIANA MARIA RESTREPO PEREZ como reemplazo.
6. Que la señora CARMEN ELENA RAMIREZ LÓPEZ, en su calidad de presidente, solicita la inscripción de la revisora fiscal y la aprobación de reforma estatutaria.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora ADRIANA MARIA RESTREPO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.676.744 y Tarjeta Profesional N° 118760 en su calidad de Revisora Fiscal del CLUB DEPORTIVO GRANDES TALENTOS que practica el Patinaje, con domicilio en el municipio de Medellín

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 28 de agosto del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Indeportes Antioquia
Calle 48 No. 70 - 180, Medellín. Teléfono: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Síguenos en:



Indeportes Antioquia



@IndeportesANT



Indeportes Antioquia



ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE



indeportesantioquia

Radicado: S 2019000598
Fecha: 13/06/2019
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



1969 - 2019



ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

J. García

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Gerente

M. González
MARIOLA GONZALEZ VILLA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez	<i>Dayana Galeano Vásquez</i>	11/06/2019
Revisó	Cesar Augusto Orozco Muñoz	<i>Cesar Augusto Orozco Muñoz</i>	11/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



Indeportes Antioquia
Calle 48 No. 70 - 160, Medellín. Teléfono: 620 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Síguenos en:

- [Indeportes Antioquia](#)
- [@IndeportesAnt](#)
- [Indeportes Antioquia](#)
- [antioquia.gov.co](#)
- [IndeportesAntioquia](#)

No. 163696 - 1 vez

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **15**
Fecha: (**14 JUN 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE ANTIOQUIA COMO POLOS DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO EN EL DEPARTAMENTO”

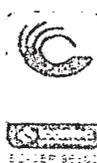
La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 150 de la Ley 115 de 1994 y la Ordenanza 33 del 2007,

ORDENA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar para el Departamento de Antioquia, **“LA POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE ANTIOQUIA COMO POLOS DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO”**, para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores (en adelante ENS) como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS. Los objetivos de la presente Política Departamental son los siguientes:

- Consolidar a las Escuelas Normales Superiores de Antioquia como polos de desarrollo educativo y pedagógico en los municipios y distritos donde hacen presencia y en las respectivas subregiones de influencia.
- Fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.
- Implementar mecanismos de convergencia permanente de diferentes actores y recursos para el mejoramiento continuo de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria en las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que se potencien aquellas acciones que han desarrollado y que pueden



Calle 42 No. 52 - 100 CAJ La Arca
Teléfono **3839646** Fax: 3839645
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentaldeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

desarrollar en bien de las comunidades educativas del departamento, y que permita concertar las decisiones que se tomen respecto a ellas de forma que sean asertivas y pertinentes desde las competencias específicas y nivel de compromiso de los actores.

- Garantizar recursos y espacios de diálogo desde la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia con las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que las decisiones que se tomen según las competencias de la entidad territorial certificada en educación, sean coherentes con su naturaleza como instituciones formadoras de maestros que tienen, por ello, necesidades y características diferentes a otros establecimientos educativos que ofrecen educación formal regular.
- Garantizar el trabajo articulado y sistémico de las dependencias de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, propiciando agendas de trabajo coordinadas, concertadas, planeadas, ejecutadas, evaluadas y medidas para toma de decisiones relacionadas con las Escuelas Normales Superiores que propendan por elevar los estándares de calidad en la formación inicial de maestros y por fortalecer los procesos institucionales y las condiciones básicas de calidad de los Programas de Formación Complementaria.
- Generar los mecanismos de evaluación y seguimiento de las estrategias que se implementen para los procesos de mejoramiento de la prestación del servicio educativo y de la formación de maestros en las Escuelas Normales Superiores, teniendo en cuenta la participación permanente de los diferentes actores educativos de las comunidades y autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales en dichos mecanismos.
- Promover y proponer el diálogo con el Ministerio de Educación Nacional y otras entidades territoriales respecto a la necesidad de diseñar y ejecutar políticas públicas nacionales, departamentales y municipales diferenciales para la formación inicial con calidad de maestros en las Escuelas Normales Superiores de manera que las decisiones administrativas vayan en coherencia con la naturaleza y necesidades de estas instituciones.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Son conceptos básicos de esta Política Departamental, los siguientes:

- **Institución Educativa Escuela Normal Superior.** Son instituciones formadoras de maestros y polos de desarrollo educativo y pedagógico en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y en el país. Estas instituciones cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico y en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo que pueden ser potencializados para fortalecer los procesos pedagógicos en los

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

establecimientos educativos de sus zonas de influencia, especialmente aquellos de carácter oficial. Estas instituciones atienden los diferentes niveles grados establecidos en la Ley 115 de 1994 y el Programa de Formación Complementaria. En el marco del fortalecimiento de estas instituciones se deberá garantizar que tengan las condiciones administrativas, financieras, de infraestructura y pedagógicas necesarias para garantizar la oferta de los tres grados de Preescolar (Prejardín, Jardín y Transición).

En el caso de Antioquia, se cuenta con 23 ENS, 18 de ellas ubicadas en municipios no certificados (Puerto Berrío, Fredonia, Yolombó, Sopetrán, Jericó, Urrao, San Roque, Marinilla, Frontino, San Jerónimo, Sonsón, Caucaasia, Abejorral, Santa Rosa de Osos, San Pedro de Los Milagros, Amagá, Copacabana y Yarumal, de carácter privado); 4 ubicadas en municipios certificados (2 en Medellín, una de ellas de carácter privado; Rionegro) y Envigado), y una en el Distrito Especial de Turbo.

- **Programa de Formación Complementaria.** Es ofertado por las Escuelas Normales Superiores y es a través del cual se desarrolla el proceso de formación de normalistas superiores que los habilita para desempeñarse en los niveles educativos de Preescolar y Básica Ciclo Primaria. Su funcionamiento está reglamentado en el Capítulo 1 del Título 3 del Decreto 1075 de 2015 donde se establecen las condiciones básicas de calidad que deben cumplir para ser ofertados en las Escuelas Normales Superiores.
- **Formación inicial de maestros.** La formación de maestros en las Escuelas Normales Superiores se fundamenta en las políticas nacionales y se enmarca en el sistema de formación docente. Específicamente y dada la naturaleza de las Escuelas Normales Superiores, la formación inicial de calidad está relacionada con la integralidad del maestro, el desarrollo de competencias para desempeñarse en Preescolar y Básica Ciclo Primaria con una comprensión sistemática y profunda de la pedagogía, para interpretar y contextualizar su práctica pedagógica teniendo como fundamento los procesos propios de las infancias, la investigación como herramienta para el mejoramiento y resignificación permanente de su labor, la inclusión como eje transversal de los procesos educativos que desarrolla y la aplicación de los conocimientos disciplinares para desempeñarse en diferentes contextos, territorios y poblaciones.
- **Investigación Educativa.** La investigación educativa les permite a las Escuelas Normales Superiores, como centros de formación de docentes, analizar y cualificar las prácticas de los docentes o maestros a nivel de la educación preescolar y básica primaria, plantear propuestas innovadoras para la formación de estos, brindar espacios formativos para los futuros maestros y desarrollar o fortalecer la actitud reflexiva en estos y en los maestros de la misma Escuela Normal Superior. De este modo, se reconoce al educador como un profesional

3



Calle 42 No. 52 - 100 CA0 La Apejorral
Teléfono 3839646 Fax 3839610
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentaldeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

intelectual de la educación, y a la Escuela Normal Superior como una institución formadora de maestros con capacidad de producir y transmitir saber pedagógico y didáctico, desde la reflexión y sistematización crítica de sus prácticas y/o proyectos.

- **Extensión comunitaria y Proyección social.** Es un proceso vinculado a la experiencia, actividades y recursos de las Escuelas Normales Superiores y busca promover el desarrollo local, regional y nacional desde el impulso de programas y acciones académicas que surgen en atención a las necesidades y requerimientos de las comunidades. Este desarrollo local se orienta desde aquello que es misional en las ENS: la formación de maestros, los servicios pedagógicos y programas institucionales en el entorno educativo, familiar y social comunitario.

- **Fortalecimiento y mejoramiento institucional.** Se entiende como un plan de asesoría y asistencia técnica liderado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el cual convergen diferentes actores educativos municipales, distritales, departamentales y nacionales, para favorecer el mejoramiento continuo de los procesos de formación de maestros en las Escuelas Normales Superiores a través del trabajo in situ, colectivo y permanente con los equipos de las instituciones. Este plan de fortalecimiento y mejoramiento institucional involucra a todas las dependencias de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia pues todas ellas, desde sus competencias específicas, tiene relación con lo que sucede en las Escuelas Normales Superiores a través de las decisiones de orden administrativo y pedagógico que se toman desde el ente territorial.

ARTÍCULO 4°. RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO. Son responsabilidades de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la implementación de la presente Política:

- Garantizar la financiación permanente para el fortalecimiento y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales de las Escuelas Normales Superiores a través de la apropiación de recursos adecuados y suficientes con sus respectivos rubros presupuestales, de acuerdo al Plan de fortalecimiento definido en concertación entre las Escuelas Normales Superiores y la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
- Asegurar ambientes de aprendizaje y recursos adecuados para la formación inicial de maestros en términos de equipamiento e inversión en materiales educativos, infraestructura y tecnologías de la información y la comunicación que les permita a los maestros en proceso de formación acceder a la información y al conocimiento pedagógico de vanguardia.

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15



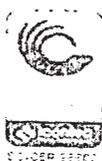
CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Proponer al Ministerio de Educación Nacional y a otros organismos competentes resignificar y replantear el marco político, jurídico, administrativo e institucional para establecer políticas nacionales claras y específicas para la formación inicial de maestros en las Escuelas Normales Superiores del país de manera que sea claro el marco legal que reglamenta el funcionamiento de estas instituciones, subsanando los vacíos normativos que se identifiquen y posicionando diferencialmente su naturaleza como instituciones formadoras de maestros y polos de desarrollo educativo y pedagógico en el país. Esto orientado entre otros asuntos, a establecer un concurso diferencial de maestros y directivos docentes para las Escuelas Normales Superiores, a incluir a los normalistas superiores en el Banco de la Excelencia y en la Ley del primer empleo para proveer las vacantes definitivas.
- Articular a las Escuelas Normales Superiores y a las dependencias de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para responder eficiente y oportunamente a las solicitudes, problemáticas o situaciones que, según las competencias de cada una de ellas, se deben intervenir, mejorar o fortalecer para garantizar el fortalecimiento de estas instituciones.
- Diseñar, a probar e implementar un Plan de Desarrollo Docente de las Escuelas Normales Superiores de Antioquia, en el marco del Plan Territorial de Formación Docente en términos de perfiles, carrera docente, estímulos, cualificación y formación continua.
- Crear un mecanismo de asignación del talento humano para las Escuelas Normales Superiores de manera que se garantice oportunamente el personal necesario e idóneo para las diferentes laborales institucionales, con participación de los rectores.
- Realizar alianzas y convenios con Universidades, Instituciones de Educación Superior, ONG, Cajas de Compensación, Corporaciones, Fundaciones y otros organismos del ámbito municipal, departamental, nacional e internacional, que tengan relación con educación y que trabajen por el mejoramiento de la educación en el departamento de Antioquia.
- Gestionar con los municipios y distritos que se incluya un componente diferencial en relación a las Escuelas Normales Superiores como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las zonas de influencia, en los Planes Educativos Municipales de manera que se desarrollen procesos de fortalecimiento educativo y pedagógico desde estas instituciones en articulación con los recursos y propuestas de los municipios y distritos.
- Gestionar recursos que permitan la sostenibilidad de la matrícula de los normalistas superiores de manera que puedan terminar sus estudios de

5



Calle 42 No. 52 - 180 CALLE La Albojara
Teléfono 3839646 Fax 3839646
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

formación inicial como maestros, y facilitar su tránsito y cualificación hacia la profesionalización en licenciaturas.

ARTÍCULO 5°. INCORPORACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán integradas a los planes de desarrollo departamentales a partir de la fecha de su entrada en vigencia, de manera que tendrá sostenibilidad y permanencia en el tiempo.

PARÁGRAFO. Las administraciones municipales, especialmente las de aquellos municipios y distritos donde se ubican Escuelas Normales Superiores, podrán incorporar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza en sus planes de desarrollo.

ARTÍCULO 6°. FORMULACIÓN DEL PLAN. Una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, procederá a la formulación del Plan Departamental para la formación inicial de maestros y para el fortalecimiento de las Escuelas Normales Superiores de Antioquia como polos de desarrollo educativo y pedagógico en el departamento.

ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, diseñará e implementará el procedimiento y los mecanismos necesarios que permitan realizar el seguimiento y la evaluación de los diferentes programas, planes y proyectos con el fin de determinar su impacto y pertinencia en el marco de los objetivos de esta Ordenanza, esto con el propósito de fortalecer o replantear los mismos en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de mayo de 2019

HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente

JORGE MARIO ÁLVAREZ ZEA
Secretario General

Blanco y Cilla Borrero



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 29 de mayo de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 14 JUN 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 15 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE ANTIOQUIA COMO POLOS DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO EN EL DEPARTAMENTO”.


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación


ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **17**

Fecha: (**14 JUN 2019**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA ANTIENVEJECIMIENTO
EN ANTIOQUIA: VIVIR MÁS Y MEJOR”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 11, 46, 300-2 de la Constitución Política.

ORDENA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Crear la Política Antienvjecimiento: “VIVIR MÁS Y MEJOR” para lograr el mejoramiento de la calidad y expectativa de vida de los habitantes del territorio antioqueño.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS. Se establecen como objetivos de esta Política los siguientes:

1. Generar las condiciones necesarias para que los habitantes del Departamento de Antioquia puedan tener escenarios más propicios para una buena salud y bienestar.
2. Ampliar la expectativa de vida de los habitantes de Antioquia como herramienta que posibilite mayor desarrollo y arraigo por el territorio.
3. Fomentar habilidades en los habitantes del territorio para la toma acertada de decisiones que redunden en estilos de vida saludable, ambientes alimentarios saludables y dietas sostenibles.
4. Construir ambientes alimentarios saludables, seguros, sustentables, y culturalmente aceptados, que permitan transformaciones en las prácticas alimentarias, y que alcancen resultados beneficiosos y sostenibles frente a todas las formas de malnutrición para un envejecimiento saludable.
5. Propiciar el desarrollo de acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida y el aprovechamiento del tiempo libre en el departamento de Antioquia.
6. Generar estrategias comunicacionales que posibiliten la transferencia de conocimiento e información frente al envejecimiento saludable y al cuidado de la vida y la salud física y mental.

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la implementación de la presente Ordenanza se relacionan algunas definiciones:

- **Actividad física:** Movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. Además del ejercicio que es la actividad física estructurada, repetitiva y tiene como objetivo mejorar o mantener uno o más componentes del estado físico, cualquier otra actividad realizada en el tiempo de ocio, para desplazarse de un lugar a otro o como parte del trabajo, también es beneficiosa para la salud. (OMS, 2018)
- **Alimentación saludable:** Es aquella que proporciona los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo, conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, garantizar la reproducción, gestación, lactancia, desarrollo y crecimiento adecuado.

La alimentación evoluciona con el tiempo, y en ella influyen muchos factores socioeconómicos que interactúan de manera compleja y determinan los patrones alimentarios; entre esos factores se encuentran los ingresos, los precios de los alimentos (que afectarán la disponibilidad y asequibilidad de alimentos saludables), las preferencias y creencias individuales, las tradiciones culturales, y los factores geográficos y ambientales (incluido el cambio climático). Por consiguiente, el fomento de un entorno alimentario saludable y, en particular, de sistemas alimentarios que promuevan una dieta diversificada, equilibrada y sana, requiere la participación de distintos sectores y partes interesadas, incluidos los gobiernos, el sector público y el sector privado. (OMS, 2018)

- **Ambiente alimentario saludable:** Es el espacio donde los consumidores interactúan con el sistema alimentario para tomar decisiones acertadas y convenientes sobre la adquisición, preparación y consumo de alimentos saludables (OMS, 2018). Incluye los escenarios en donde las personas desarrollan sus actividades cotidianas: El lugar donde viven (su hogar, barrio, comuna, vereda, etc.), los sitios educativos (guarderías, jardines infantiles, escuelas, universidades), los lugares de trabajo, ocio y esparcimiento (empresas, parques, restaurantes, etc.) (Prosperidad Social, FAO, 2016). Por tanto, un ambiente alimentario saludable determina las diferentes opciones de alimentos nutritivos, inocuos y saludables e influye en que la población mantenga un estado nutricional adecuado. En este proceso se consideran como componentes claves “la promoción, publicidad e información de los alimentos y la calidad e inocuidad de los alimentos” (HLPE, 2018, pág. 33).

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- **Calidad de vida:** Es la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en el que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto que está influido por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como la relación con su entorno. (OMS, 2005).
- **Dieta sostenible:** el logro de un ambiente alimentario saludable no es posible si el mismo no se enmarca y orienta hacia la consecución de “dietas sostenibles” que son aquellas “que generan un impacto ambiental reducido y que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional y a que las generaciones actuales y futuras lleven una vida saludable. Además, protegen y respetan la biodiversidad y los ecosistemas, son culturalmente aceptables, accesibles, económicamente justas y asequibles y nutricionalmente adecuadas, inocuas y saludables, y optimizan los recursos naturales y humanos” (Burlingame & o Dernin, 2012).
- **Enfoque diferencial étnico:** se basa en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones, con sus particularidades culturales, étnicas, de género, en perspectiva de equidad y diversidad. Implica considerar la complejidad de los fenómenos sociales relacionados con los procesos de salud - enfermedad, la implementación de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de manera diferencial, generando una visión múltiple de las opciones de desarrollo (MinSalud, 2012). El enfoque de género se transversaliza en esta Política al reconocer las brechas entre mujeres y hombres, buscando la implementación de acciones afirmativas que las reduzcan para vivir más y mejor.
- **Envejecimiento:** Proceso continuo, heterogéneo, universal e irreversible que determina una pérdida de la capacidad de adaptación de forma progresiva. Asimismo, es un fenómeno extremadamente variable, influido por múltiples factores arraigados en el contexto genético, social e histórico del desarrollo humano, cargado de afectos y sentimientos (Lazarus, 2006) que se construyen durante el ciclo vital y están permeados por la cultura y las relaciones sociales de tal manera que no es claro precisar el estadio de la vida en el cual se ingresa a la vejez y cada vez su concepción está más alejada de la edad cronológica y tiene mayor estructuración desde lo individual y lo social. En ese sentido, el envejecimiento es una construcción social (Cobo, 2009).





Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- **Esperanza de vida:** Número de años, basado en estadísticas conocidas, que individuos con una determinada edad, pueden razonablemente esperar vivir.
- **Estilos de vida saludables:** Patrón de comportamiento que involucra opciones de estilo de vida que garantizan una salud óptima, tales como comer bien, mantener el bienestar físico, emocional y espiritual, práctica de actividad física y tomar medidas preventivas contra las enfermedades crónicas no transmisibles. (DESC).
- **Enfermedades crónicas no transmisibles:** Son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta. Los cuatro tipos principales son (OMS, 2013):

- Las enfermedades cardiovasculares como los infartos de miocardio, el ataque cerebrovascular y la hipertensión arterial.
- Los diferentes tipos de cáncer.
- Las enfermedades respiratorias crónicas como la neumopatía obstructiva crónica o el asma.
- La diabetes

Estas enfermedades son la causa de defunción más importante en el mundo, pues representan en su conjunto el 70% del número total de muertes anuales; comparten factores de riesgo comunes que incluyen la exposición y consumo del humo del tabaco y sus derivados, la inactividad física, el uso nocivo del alcohol y la dieta no saludable. Las enfermedades crónicas no transmisibles se pueden prevenir y controlar a través de cambios en el estilo de vida, intervenciones de salud y políticas públicas costo-efectivas y requieren un abordaje intersectorial e integrado (OMS, 2013).

- **Promoción de la salud:** Estímulo a la población para perfeccionar el potencial de salud (física y psicosocial), a través de información, programas de prevención y acceso a atención médica. (Min Salud, 2013).
- **Peso saludable:** Es aquel que nos permite mantenernos en un buen estado de salud y calidad de vida. También se entiende como los valores de peso dentro de los cuales no existe riesgo para la salud de la persona (Min Salud, 2013).
- **Sobrepeso y obesidad:** La obesidad y el sobrepeso se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. El índice de masa corporal es el peso de una persona en kilogramos dividido por el cuadrado de la talla en metros. Una persona con un IMC igual o superior a 30 es considerada obesa y con un índice de masa

4



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

corporal igual o superior a 25 es considerada con sobrepeso. El sobrepeso y la obesidad son factores de riesgo para numerosas enfermedades crónicas no transmisibles, entre las que se incluyen la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer (OMS, 2018).

ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS. Para garantizar la efectiva y eficaz implementación de esta Política, el departamento de Antioquia deberá promover las siguientes estrategias:

- **En salud;** continuar con el fortalecimiento en las instituciones prestadoras de servicios de salud en las acciones de promoción y prevención de la salud, bajo el marco de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), relacionadas con el fomento de estilos de vida saludable haciendo énfasis en los lineamientos técnicos de alimentación saludable en todos los grupos poblacionales. De igual manera promover el envejecimiento saludable como el proceso de desarrollar y mantener la capacidad funcional que permite el bienestar en la vejez, tal como lo establece la "Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024".

Por otro lado, se deberá promover mayor control y monitoreo por parte de las direcciones locales y regionales de salud para fortalecer y vigilar el cumplimiento de los prestadores de servicio en torno a las acciones de promoción de hábitos o estilos de vida saludables y prevención de las enfermedades. Además, se deberá controlar el acceso de manera equitativa a la salud como herramienta de democratización del servicio que dé garantías a todos los estratos socioeconómicos.

- **En educación;** desarrollar en todas las políticas, programas y proyectos sociales de la Gobernación de Antioquia acciones de educación en hábitos alimentarios y estilos de vida saludable que permitan mejorar la calidad de vida de la población del Departamento y promuevan la toma acertada de decisiones frente a la adecuada alimentación (consumo consiente) y la promoción del consumo de alimentos saludables, nutritivos e inocuos. Estas estrategias deberán desarrollarse en espacios institucionales como la escuela, las universidades, los institutos de educación superior, al igual que en otros espacios sociales donde se puedan desarrollar procesos de capacitación y formación articulada a los diferentes programas y proyectos que implementan los entes territoriales o descentralizados.

Estas estrategias deben estar dirigidas a todos los grupos poblacionales, pero haciendo especial énfasis en población infantil y juvenil del Departamento.

5



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- **En alimentación y nutrición;** la Gobernación de Antioquia promoverá la agricultura familiar para garantizar el consumo permanente de frutas y verduras del campo, la asociatividad campesina, las compras públicas de alimentos, la gobernanza en seguridad alimentaria, el desarrollo de programas institucionales que inviten a la construcción de ambientes alimentarios saludables orientados a la consecución de dietas sostenibles y transformación de las inadecuadas prácticas en lo alimentario/nutricional y que atiendan las problemáticas de malnutrición en la población; además, gestionará la articulación con las empresas productoras locales de alimentos para mejorar la calidad e inocuidad nutricional de sus productos, disminuyendo los niveles de nutrientes trazadores de riesgo tales como grasas saturadas, grasas trans, azúcares libres y sal/sodio, permitiendo contar con tamaños adecuados de porciones e información nutricional normalizada y comprensible para el consumidor. Del mismo modo, se deberán implementar acciones articuladas con empresas productoras y/o distribuidoras de alimentos y centrales de acopio presentes en el Departamento, para disminuir las pérdidas y desperdicios de los alimentos, garantizando que exista un buen destino de los mismos antes de su descomposición, para propender por la universalización del derecho a la alimentación saludable.
- **En deporte, cultura y utilización adecuada del tiempo libre;** en colaboración con los sectores correspondientes, se promoverá la actividad física, cultural y deportiva a través de acciones de la vida cotidiana, tales como:
 - Fomentar las formas activas de transporte, como caminar y montar en bicicleta u otros transportes no motorizados.
 - Generar mecanismos para que los empleados de empresas públicas y privadas tengan beneficios en tiempo para hacer actividades físicas como caminar, trotar, montar en bicicleta, asistir al gimnasio, entre otras.
 - Promover las actividades culturales en espacio abierto combinando el arte con la actividad física o recreativa.
 - Fomentar la vida nocturna cultural asociada al arte y actividades pedagógicas implícitas.
 - Reorientar la cátedra en educación física a través de la promoción de diferentes disciplinas deportivas y otro tipo de actividades desarrolladas a partir de los ejes transversales, que disminuyan el sedentarismo en la escuela.
 - Ofrecer mayor oferta gratuita de actividades recreativas y deportivas en las instalaciones públicas y mejorar la infraestructura deportiva del Departamento para la práctica de múltiples disciplinas.

6



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Promover la celebración anual del DÍA PARA VIVIR MÁS Y MEJOR con actividades culturales, deportivas, recreativas, ambientales, pedagógicas, nutricionales, saludables, entre otros, en todo el territorio antioqueño.
- **En hábitat y medio ambiente;** esta estrategia establece las condiciones ambientales y de infraestructura necesarias para que los habitantes del territorio antioqueño vivan más y mejor. Es por ello que aspectos como la producción limpia, el manejo adecuado de los residuos sólidos, la basura cero, el control de la deforestación, la disminución de la utilización de mercurio en la minería, el cuidado de las fuentes hídricas, el control de la erosión y la prevención de emergencias producto del clima, la conservación de bosques nativos y de zonas de reserva, se hacen indispensables para garantizar el ambiente propicio para alcanzar los fines de esta Ordenanza. Es necesario continuar trabajando por construir y mejorar los entornos urbanos asociados a generar zonas de bienestar para las comunidades y espacios más equitativos, sostenibles y multifuncionales. Uno de los retos para alcanzar el antienviejamiento es aumentar el número de metros cuadrados de espacio público por habitante y encontrar los mecanismos que permitan la disminución de Dióxido de Carbono (Co2) y los gases de efecto invernadero en los diferentes municipios de Antioquia, pero especialmente en el Valle del Aburra.
- **En enfoque diferencial;** Antioquia es un territorio diverso que requiere diferentes miradas y enfoques. Esta Política establecerá mecanismos que permitan el abordaje diferencial y poblacional de acuerdo a las condiciones sociales, culturales y económicas de la población antioqueña. Se pretende garantizar la inclusión en los ámbitos urbanos y rurales y permitir la participación activa de las comunidades minoritarias del Departamento. El enfoque de género también está inmerso en las dinámicas transversales de la política y se buscará desde el papel protagónico de la mujer, transformar realidades sociales que se presentan en Antioquia y que no favorecen los ambientes para vivir más y mejor.
- **En comunicación y difusión;** esta estrategia es indispensable y articuladora de las demás estrategias; se pretende generar escenarios de comunicación y promoción que involucren diferentes medios y actores y que permitan la creación de espacios de interlocución entre la sociedad civil, el Estado, la empresa privada y otras instituciones, para el fomento y difusión de esta Política. Para ello se establecerán campañas publicitarias, estrategias de Información, Educación y Comunicación con medios locales, regionales y nacionales y se deberá mantener en el tiempo estrategias de medios que permitan generar transformaciones comportamentales y habituales, en aras de promover una cultura de vida saludable para vivir más y mejor en Antioquia.

7



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 5°: INSTANCIAS. Para coordinar, monitorear y evaluar la implementación de esta Política, el Gobernador de Antioquia creará el Comité Técnico Departamental "Para vivir más y mejor"; dicho Comité estará integrado por todas las dependencias responsables de implementar las acciones asociadas a las diferentes estrategias referidas en el artículo anterior. Para ello es necesaria la asignación de los responsables y las funciones de los mismos, correspondiendo a estos organismos la definición de los indicadores de evaluación y la formulación de los proyectos. El Departamento Administrativo de Planeación Departamental será la dependencia responsable de liderar dicho Comité. En la reglamentación de la presente Ordenanza se delimitará el modo y condiciones para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6°: ARTICULACIÓN. Para generar sinergias y evitar dualidades, esta Política establece la articulación con otras políticas de los órdenes nacional, departamental, regional, municipal o distrital y de los planes que se han diseñado o se diseñarán para la implementación de las políticas. Se pretende la optimización de los recursos, la medición efectiva de indicadores y el trabajo intersectorial e interinstitucional.

ARTÍCULO 7°: MONITOREO Y EVALUACIÓN. Cada dependencia que trabaje en los temas relacionados con la presente Ordenanza, deberá proponer los indicadores para el monitoreo y evaluación; así mismo se deberán generar estrategias que permitan el monitoreo y evaluación permanente de programas y proyectos, para que estos se implementen debidamente articulados y se vayan generando análisis frente a los alcances y productos de la Política. Se deberá además hacer seguimiento constante a los indicadores de salud de manera preventiva que permitan hacer un adecuado monitoreo de las enfermedades crónicas asociadas a la alimentación y nutrición y tomar acciones en los diferentes grupos poblacionales.

El Departamento Administrativo de Planeación acompañará a los organismos en la definición y formulación de los proyectos y en los aspectos operativos como son el registro de los proyectos y el seguimiento a la medición de los indicadores relacionados.

ARTÍCULO 8°: INVESTIGACIÓN. Se promoverá la investigación en el Departamento sobre la comprensión y abordaje del antienviejimiento, mediante convenios que favorezcan la relación Universidad-Estado, con el fin de generar y gestionar conocimiento, que permita tanto su apropiación social como la toma de decisiones basadas en la evidencia para vivir más y mejor.

ARTÍCULO 9°: FINANCIACIÓN. La financiación de la Política Antienviejimiento en Antioquia: vivir más y mejor deberá estar asociada a la implementación de proyectos relacionados con las estrategias definidas en esta Ordenanza y cada dependencia deberá, en el término de 3 meses, diseñar o ajustar sus proyectos.

8



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 17		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Para este fin, el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Antioquia deberá crear un capítulo especial dedicado a los proyectos que se diseñen para la implementación de esta Política.

Parágrafo: La destinación de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor seguirá regido por lo establecido en las Ordenanzas 46 de 2014 y 37 de 2017.

ARTÍCULO 10°: REGLAMENTACIÓN. Autorizar al Gobernador del departamento de Antioquia para que en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, reglamente su implementación.

ARTÍCULO 11°: VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 04 días del mes de junio de 2018.


HERNÁN TORRES ALZATE
 Presidente


JORGE MARIO ALVÁREZ ZEA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador

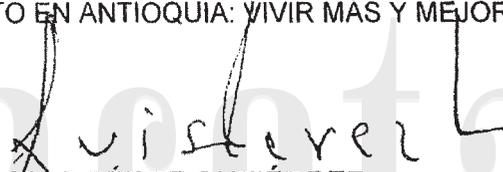


Recibido para su sanción el día 12 de junio de 2019.

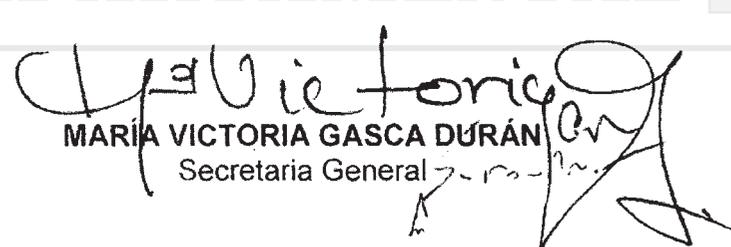
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 14 JUN 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 17 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA ANTIENVEJECIMIENTO EN ANTIOQUIA: VIVIR MÁS Y MEJOR”.


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Mana


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

AVISA

Que el día 22 de marzo de 2019, falleció **SANTIAGO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **664.314**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **RESFA AMALIA CANO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.789.082**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 17 de mayo de 2019, falleció **LUIS EDUARDO GONZALEZ AGUDELO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.234.857**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FLOR MARIA AGUDELO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.265.709**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 28 de marzo de 2019, falleció **RUBEN DE JESUS RUIZ AGUIRRE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **1.359.595**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA LUZDARY GRISALES MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.894.600**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 8 de mayo de 2019, falleció **SIMON DE JESUS CARDONA GIL**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **735.025**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARTHA INES MONTOYA DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.782.580**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE S. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015
{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 5 de abril de 2019, falleció **MANUEL SALVADOR ESCALANTE MARTINEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **765.250**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELVIA ROSA MARTINEZ DE ESCALANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.124.996**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231; Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 25 de abril de 2019, falleció **SAMUEL QUINTERO POSADA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.447.212**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **CARMEN EVA QUINTERO DE QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.655.865**, en calidad de hija.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 10 de abril de 2019, falleció **CLAVER LOPERA PEREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **642.401**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **SILVIA ROSA GOMEZ DE LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.713.588**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 30 de abril de 2019, falleció **LUIS EVELIO CANO LEZCANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **2.653.624**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ELOISA URREGO DE CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.445.081**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 23 de marzo de 2019, falleció **MARIA DOLLY GAVIRIA LONDOÑO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.134.380**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JUAN JOSE RUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.628.559**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 30 de mayo de 2018, falleció **LIA QUINTERO VILLA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.113.878**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JORGE ENRIQUE MENESES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.321.478**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 24 de julio de 2018, falleció **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ NARANJO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.996.875**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELVIA LUCIA MARTINEZ NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.202.817**, en calidad de hija.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, junio 13 de 2019


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000069003

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
